



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el informe IC-98-063 de la Comisión de Educación y Cultura de 6 de marzo de 1998, e IC-98-162 de la Comisión de Legislación de 14 de abril de 1998

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL CÓDIGO METROPOLITANO EN SU LIBRO CUARTO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, TÍTULO I, CAPÍTULO III, DE LAS BECAS, SUSTITUYENDO LOS ARTÍCULOS: ART. IV 17, ART. IV 18, ART. IV 19, ART. IV 20, ART. IV 21, ART. IV 22, ART. IV 23, ART. IV 24, ART. IV 25, ART. IV 26, ART. IV 27, ART. IV 28, ART. IV 29 Y ART. IV 30.

Art. 1 El Art. IV 17 dirá: "BECAS: Créase un sistema de becas, a fin de que constituyan una ayuda económica determinada en función de la excelencia académica, señalada por el aprovechamiento escolar; y, por la calidad estudiantil, indicada por la evaluación y seguimiento en comportamiento, colaboración, participación en actividades deportivas, académicas, culturales y sociales dentro y fuera de los Centros Educativos."

Art. 2 El Art. IV. 18 dirá: "ADJUDICACIÓN DE BECAS: Se concederá a los alumnos de los Centros Educativos Municipales, que estén en funcionamiento o que fueren creados en lo posterior."

Art. 3 El Art. IV. 19 dirá: " ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: El Concejo Metropolitano hará constar anualmente en el presupuesto institucional las asignaciones que para el efecto establezca la Dirección General de Educación y Cultura, y se adjudicará en forma anual".

Art. 4 El Art. IV. 20 dirá: "BECAS QUE CONCEDE EL CONCEJO: El Concejo Metropolitano de Quito concederá las siguientes becas:

- a) BECA ALFREDO PAREJA DIEZCANSECO.

Consiste en una asignación equivalente a doce salarios mínimos vitales generales vigentes que se pagarán en 3 cuotas fijas trimestrales."

"Esta beca se otorgará a cinco estudiantes con los mejores puntajes, de cada establecimiento que, cumpliendo con lo determinado en el Artículo



1º, al término de cada año lectivo, acrediten un promedio mínimo de 19/20 en disciplina escolar y en aprovechamiento”.

“La Beca "Alfredo Pareja Diezcanseco", se concederá en las escuelas a partir del segundo grado y en los colegios a partir del segundo curso”

- “b) BECA MUNICIPALIDAD DE QUITO

Consiste en una asignación de 6 salarios mínimos vitales generales vigentes que se pagarán en 3 cuotas fijas trimestrales”.

“Esta beca se otorgará hasta a 20 estudiantes, de cada uno de los colegios Sebastián de Benalcázar y Fernández Madrid y Escuelas Eugenio Espejo y Antonio José de Sucre y hasta 40 estudiantes de cada una de las Escuelas Oswaldo Lombeyda, Julio E. Moreno, San Francisco de Quito de Guayllabamba y Unidad Educativa Quitumbe que, teniendo escasos recursos económicos, demuestren probada capacidad, dedicación al estudio y abnegación; y, al término de cada año lectivo, acrediten un promedio mínimo de 17/20 en disciplina escolar y en aprovechamiento.”

- BECA AL MEJOR DEPORTISTA:

Consiste en una asignación de 6 salarios mínimos vitales generales vigentes que se pagarán en 3 cuotas fijas trimestrales.

Esta beca se otorgará al mejor deportista, de cada uno de los colegios Sebastián de Benalcázar y Fernández Madrid y Escuelas Eugenio Espejo y Antonio José de Sucre, Oswaldo Lombeyda, Julio E. Moreno, San Francisco de Quito de Guayllabamba y Unidad Educativa Quitumbe.

- “BECA MANUELA SÁENZ:

“Consiste en la asignación de seis salarios mínimos vitales generales vigentes, que se entregarán en tres cuotas fijas trimestrales a las cinco mejores alumnas del tercer curso de cada uno de los Centros de Formación Artesanal que cumplan con los requisitos determinados en esta ordenanza.”

En relación a las unidades educativas que se crearen en lo posterior se determinará conforme a las condiciones en que fueren creadas.

Art. 5 El Art. IV. 23 dirá: “PROHIBICIÓN DE GOZAR DE MAS DE UNA BECA: En todo caso un alumno podrá beneficiarse de una sola beca durante el año lectivo.”

Art. 6 El Art. IV. 24 dirá: “INFORMES: Los informes institucionales que califiquen las becas, serán emitidos de la siguiente manera:



• BECA ALFREDO PAREJA DIEZCANSECO:

Informe de aprovechamiento y de disciplina escolar; emitido por la Secretaría del centro educativo, con el visto bueno e la primera Autoridad del plantel.

• BECA MUNICIPALIDAD DE QUITO:

Informe socioeconómico; emitido por el Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil, en los establecimientos que hubiere o por la Trabajadora Social del centro educativo.

• BECA "LUIS CALDERON GALLARDO" AL MEJOR DEPORTISTA:

Informe emitido por el Departamento de Educación Física, en los establecimientos que hubiere o por la Trabajadora Social del centro educativo.

• BECA MANUELA SÁENZ:

Informe de aprovechamiento y de disciplina escolar, emitido por la Secretaría del Centro Educativo, con el visto bueno de la primera Autoridad del plantel".

Art. 7 El Art. IV. 25 dirá: "PROCEDIMIENTO: La autoridad del plantel remitirá los listados de los aspirantes a las diferentes becas, con los correspondientes documentos a la Dirección de Educación, que presentará el informe respectivo a la Comisión de Educación y ésta, a su vez, al Concejo para su aprobación definitiva.

Art. 8 El Art. IV. 26 dirá: "PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: La documentación a la que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado hasta el 13 de julio de cada año en la Dirección de Educación como plazo máximo. La Dirección de Educación a su vez remitirá el informe y la documentación pertinente a la Comisión de Educación, hasta el 15 de agosto; y, ésta a su vez remitirá al Concejo Metropolitano para su aprobación definitiva hasta el 30 de agosto de cada año.

DE LOS CONTRATOS DE BECA:

Art. 9 El Art. IV. 27 dirá: "CONTRATOS DE BECAS: De acuerdo con la decisión del Concejo Metropolitano, el Alcalde dispondrá que se celebre con los beneficiarios los Contratos de Beca, en los que se deberá estipular lo siguiente:

1. El tipo de beca a asignarse.
2. El monto de la beca, conforme lo determina el Art. 4 de la presente ordenanza.



DE LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE BECA:

Art. 10 El Art. IV. 28 dirá: "RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE BECA: El contrato de beca podrá rescindir por las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del becario,
- b) Por deserción injustificada del becario, pérdida del año lectivo o conducta deficiente calificadas por las respectivas autoridades; y,
- c) Por muerte del becario.

DEL CONTROL DE LOS BECARIOS:

Art. 11 El Art. IV. 29 dirá: "CONTROL DE LOS BECARIOS: Los rectores y directores de los establecimientos educativos en que cursen sus estudios los becarios, estarán obligados a informar por escrito a la Dirección de Educación, sobre las novedades académicas y disciplinarias de los becarios.

Art. 12 Se derogan los Arts. IV.21 y IV.22 en todo su contexto".

Art. 13 "Se deroga el Art. IV. 30 en todo su contexto".

Art. 14 La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de abril de 1998.

Lcdo. Jorge Roman H.
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO (E)

Lcdo. Gustavo Salas Salas
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

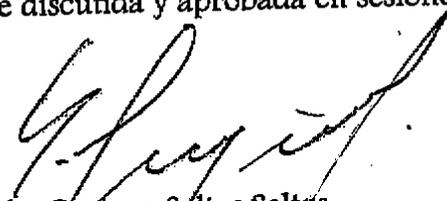


1104

ORDENAZA METROPOLITANA No.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

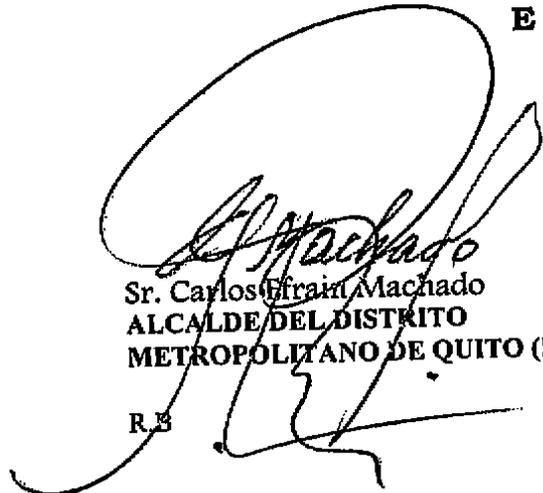
El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones del 14 y 27 de abril de 1998


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos

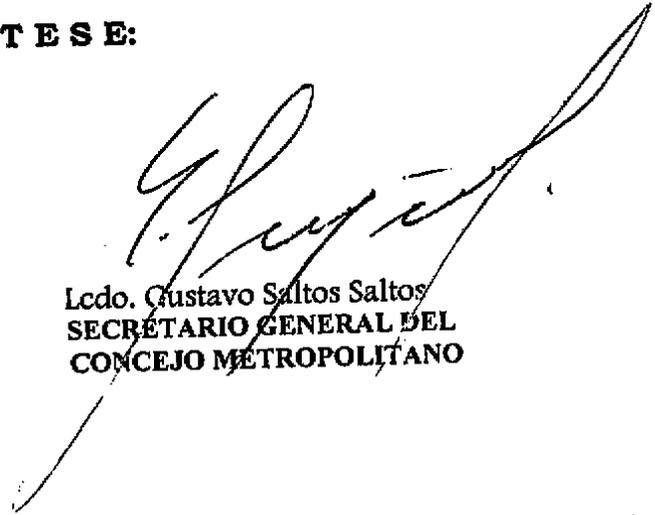
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 29 de abril de 1998

EJECUTESE:


Sr. Carlos Efraim Machado
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (E)

R.B


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO